



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

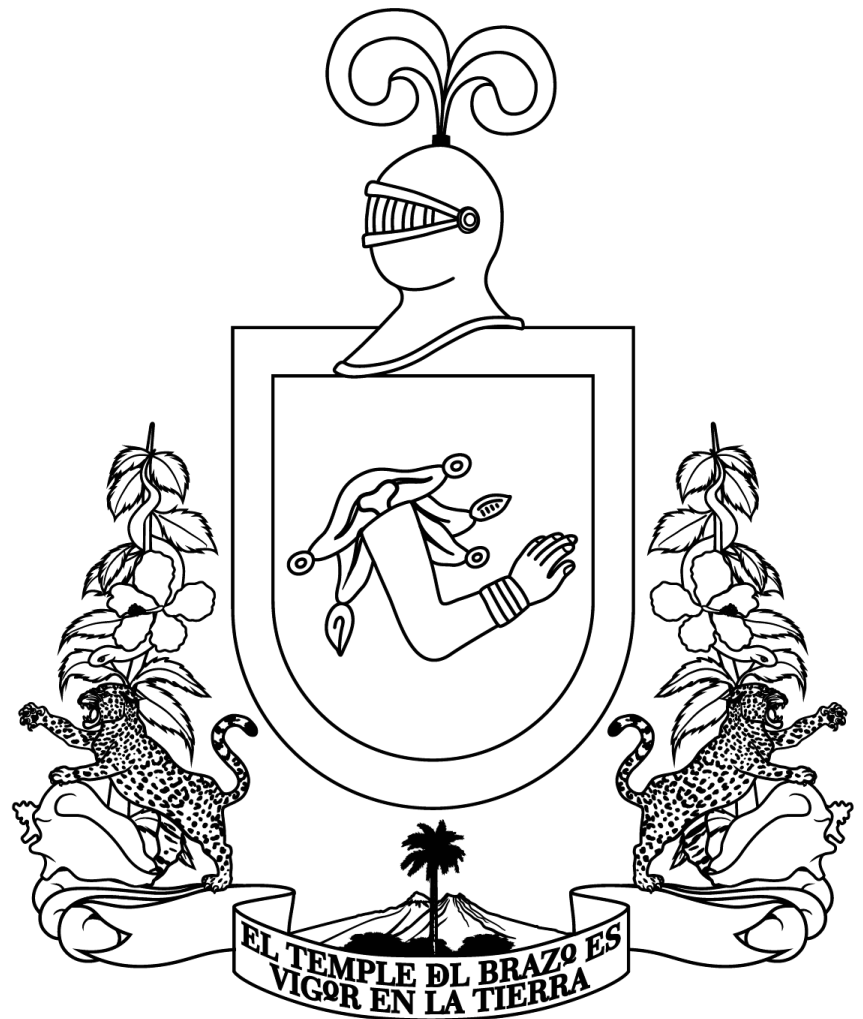
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 29 DE ABRIL DE 2023  
TOMO CVIII  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
**22**  
48 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**ACUERDO** POR EL QUE SE DETERMINA QUE RESULTA PROCEDENTE EL AVISO DE AUSENCIA DEL LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 20 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DEL AÑO 2023, Y SE AUTORIZA QUE SUPLA SU AUSENCIA LA LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA. **Pág. 4**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ESCUADRÓN IMPERIAL, S. A. DE C. V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/276/21-II, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”. **Pág. 6**

**ACUERDO** POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SIGOCARU, S. A. DE C. V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/106/12-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”. **Pág. 8**

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** NÚM. 265.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA. **Pág. 10**

**DECRETO** NÚM. 266.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA. **Pág. 12**

**DECRETO** NÚM. 267.-POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. **Pág. 21**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

**DICTAMEN** POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN. **Pág. 30**

**ACUERDO** QUE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023. **Pág. 36**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 43**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**ANEXO** DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL A

---

TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO; DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022.

**SUPLEMENTO NÚM. 2  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LAS ETAPAS 2 Y 3, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ÁRBOL DE AGUA" UBICADO EN LA PARCELA NÚM. 49 Z-1 P1/1 DEL EJIDO SALAGUA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA**

**DIRECTORIO** ANUAL DE LAS INSTITUCIONES DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE COLIMA 2023.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE DETERMINA QUE RESULTA PROCEDENTE EL AVISO DE AUSENCIA DEL LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 4 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 20 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DEL AÑO 2023, Y SE AUTORIZA QUE SUPLA SU AUSENCIA LA LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.**

Colima, Colima, 17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

Doy cuenta a la MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado, con el escrito de fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), recibido el día 13 (trece) del citado mes y año, suscrito por el LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima y la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima.- Conste.-

Colima, Colima, 17 (diecisiete) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).

Visto el escrito de cuenta, suscrito por el LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima y la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima, así como, atendiendo a lo dispuesto en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Mediante ocurso de fecha 10 (diez) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés), recibido el día 13 (trece) del citado mes y año, se tiene al LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, avisando que pretende ausentarse del lugar de su residencia del 20 (veinte) de junio al 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), de la misma forma, propone a la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima, para que supla su ausencia, quien firma el ocurso manifestando su conformidad, avisando que reanudará la función notarial a partir del lunes 17 (diecisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

**II.-** Por su parte, la Ley del Notariado del Estado, establece:

*“ART. 125.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta sesenta días hábiles sucesivos o alternados en un año, previo aviso escrito a la Secretaría General de Gobierno.”*

*“ART. 127.- El Notario será suplido por el adscrito en los casos de las ausencias y licencias mencionados en los artículos que preceden, independientemente de lo dispuesto por el artículo 124 BIS, si no tuviere adscrito, lo suplirá otro Notario de su demarcación, previa aprobación del Ejecutivo del Estado.*

*[...]*”

**III.-** Que de los antecedentes que obran en la Secretaría General de Gobierno, se advierte que el LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, no cuenta con Notario Adscrito a la Notaría Pública a su cargo.

De la misma forma, de los registros de la Secretaría General de Gobierno, se advierte que la ausencia del LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, se encuentra dentro del término previsto en el artículo 125 de la Ley del Notariado, toda vez que, la Ley del Notariado le autoriza separarse hasta sesenta días hábiles sucesivos o alternados en un año.

Además, de que la Notaría Pública propuesta para suplir la ausencia, la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, se encuentra en pleno ejercicio como Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima, advirtiéndose también que estampó su firma en el ocurso, manifestando su conformidad con suplir la ausencia del Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, en el periodo antes señalado.

**IV.-** Por tanto, acorde a lo dispuesto en el ordenamiento antes invocado, así como, a los datos que obran en la Secretaría General de Gobierno y considerando que la Ley del Notariado vigente en la Entidad, establece a favor del Notario Público el derecho para ausentarse del lugar de su residencia hasta sesenta días hábiles sucesivos o alternados en un año, aunado

a que, la persona propuesta para suplir la ausencia temporal del peticionario ostenta la calidad de Notaría Pública, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima, se concluye que resulta procedente el aviso de ausencia, así como, su suplencia a cargo de la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por el ordinal 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 73, 125, 127, primer párrafo, 138 y relativos de la Ley del Notariado, y atendiendo a la facultad conferida por la Legislación al Ejecutivo Estatal, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Resulta procedente el aviso de ausencia del LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, por lo que, no se tiene inconveniente en que se ausente de su lugar de residencia durante el periodo que comprende del 20 (veinte) de junio al 14 (catorce) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), en términos de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley del Notariado; de la misma forma, se autoriza que durante el citado periodo, supla su ausencia la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima, acorde a lo previsto en el artículo 127, primer párrafo, de la citada ley; reanudando sus funciones el LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, el día lunes 17 (diecisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).

**SEGUNDO:** Comuníquese lo anterior al LICENCIADO PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA, Titular de la Notaría Pública Número 4 de la Demarcación Colima, así como, a la LICENCIADA MA. DE LA CRUZ GONZÁLEZ MANZO, Titular de la Notaría Pública Número 5 de la Demarcación Colima, al Presidente del Consejo del Colegio de Notarios, al Director General del Instituto para el Registro del territorio del Estado, al Director de Catastro del Estado y a los Directores de los Catastros Municipales, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN POR ÚNICA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", ASÍ COMO, EN LA PÁGINA DE INTERNET DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ACTUANDO CON LA LICENCIADA MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
Firma.

**LICDA. MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “ESCUADRÓN IMPERIAL, S. A. DE C. V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/276/21-II, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”.**

**AUTORIZACIÓN: SSP/DSPV/276/21-II**

**ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CIUDADANA **LEIDY MARCELA GARCÍA SANTOS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA **“ESCUADRÓN IMPERIAL, S.A DE C.V.”** RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ESCUADRÓN IMPERIAL, S.A DE C.V.”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPV/276/21-II**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES”**.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ESCUADRÓN IMPERIAL, S.A DE C.V.”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO:** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ESCUADRÓN IMPERIAL, S.A DE C.V.”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA **“ESCUADRÓN IMPERIAL, S.A DE C.V.”**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **LEIDY MARCELA GARCÍA SANTOS**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS

---

ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**C Ú M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **31 (TREINTA Y UNO) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “SIGOCARU, S. A. DE C. V.”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/106/12-I, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “VIGILANCIA EN INMUEBLES”.**

**AUTORIZACIÓN: SSP/DSPV/106/12-I**

**ASUNTO:** SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS **29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).**

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **ANTONIO CARILLO ÁVALOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA “**SIGOCARU, S.A. DE C.V.**” RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO SU REPRESENTADA EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** SE AUTORIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SIGOCARU, S.A. DE C.V.**”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPV/106/12-I**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “**VIGILANCIA EN INMUEBLES**”.

**SEGUNDO:** LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SIGOCARU, S.A. DE C.V.**”, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO A TRAVÉS DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDA QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

**TERCERO:** A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SIGOCARU, S.A. DE C.V.**”, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SIGOCARU, S.A. DE C.V.**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL CIUDADANO **ANTONIO CARRILLO ÁVALOS** Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SU REPRESENTADA SEA DETECTADA PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE

---

DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDORA A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

**C Ú M P L A S E**

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**  
**CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 265.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE**

**DECRETO NO. 265**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 3° y se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 4° de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, para quedar como sigue:

**Artículo 3°**

Las familias constituyen la base de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo; por ello, el hogar, las mujeres, las personas con discapacidad, los adultos mayores, las niñas, niños, adolescentes y las juventudes tienen derecho a un entorno familiar seguro, y serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de las familias y los sectores sociales mencionados se consideran de orden público.

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Tendrán derecho, hasta la edad de dieciocho años, a recibir servicios médicos adecuados, de manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y del interés superior de la niñez.

Las autoridades del Estado y de los municipios garantizarán de manera plena los derechos de la niñez y velarán por su interés superior. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Además, colaborarán con las familias en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil.

**Artículo 4°**

...

...

...

...

Las juventudes tienen derecho al desarrollo integral. El Estado proporcionará la perspectiva de juventud, en condiciones de igualdad y no discriminación, mediante la implementación de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que den lugar a su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país garantizando el ejercicio de sus derechos y su pleno desarrollo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, al 01 primer día del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS**  
SECRETARIO  
Firma.

**DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 266.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES.**

1. La Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, y los Diputados Armando Reyna Magaña y Julio César Cano Farías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, así como el Diputado David Lorenzo Grajales Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Legislatura Estatal, presentaron ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, en fecha 10 de marzo de 2023, una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se propone la autorización de diversos estímulos fiscales en materia de los servicios públicos que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán.

**INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN.**

2. La Licenciada Enna del Carmen Gutiérrez Zapata, en su carácter de Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, por medio del oficio identificado con el número 216/2023, de fecha 15 de marzo del año en curso, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, concerniente a la solicitud de autorización para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LAS INICIATIVAS.**

3. A la iniciativa que se ha descrito en el punto número 1 del presente apartado, obra glosado el oficio número DG/075/2023, que suscribió el Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima (en lo sucesivo COMAPAT), el día 02 del mes y año en curso, relativo a la solicitud que remitió a la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, para que por su conducto fuera generada una iniciativa con fines de Decreto, que autorice a ese Organismo Operador la implementación de diversos incentivos fiscales a favor de sus usuarios.

4. En ese tenor, a dicha iniciativa yace igualmente anexa la certificación que elaboró el Director General de la COMAPAT, misma que remitió mediante oficio número DG-076/2023, y en la cual se hace constar que en la segunda sesión extraordinaria que celebró el Consejo de Administración de dicho organismo descentralizado, en fecha 28 de febrero de 2023, se aprobó de manera unánime solicitar al H. Congreso del Estado la autorización de los incentivos fiscales que en el citado instrumento se plantean.

5. Por su parte, en lo que respecta a la segunda de las iniciativas que nos ocupan, descrita en el punto número 2, a ésta obra adjunta la certificación que la Secretaria del Ayuntamiento de Tecomán elaboró en relación al acta número 44/2023, correspondiente a la décimo séptima sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 14 de marzo del año en curso; de cuyo documento se advierte que los estímulos fiscales que se han propuesto, fueron aprobados por unanimidad de quienes integran ese máximo órgano edilicio.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

6. Mediante oficio número DG-077/2023, de fecha 02 de marzo de la presente anualidad, el Director General de la COMAPAT remitió a la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, el dictamen de impacto

presupuestario en relación a la iniciativa a que se ha hecho mención en el punto número 1 de supra líneas; del cual se desprende actualmente que esa Comisión de Agua Potable presenta una cartera vencida que oscila alrededor de los \$380'000,000.00 (Trescientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), razón que justifica la apremiante necesidad que se tiene para implementar los estímulos fiscales que se han propuesto, ya que ello conllevaría a estimular la recaudación de los ingresos del citado organismo operador, hasta por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) adicionales a los ya presupuestados para este ejercicio fiscal 2023.

7. En lo que concierne a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tecomán, cabe mencionar que el Tesorero Municipal, Licenciado Carlos Armando Zamora González, de manera complementaria ha remitido a la Presidencia de esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, el diverso oficio número TSM-088/2023, en virtud del cual esgrime la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los beneficios fiscales que se persiguen, aduciendo que aún cuando la iniciativa tenga como finalidad el dejar de cobrar multas y recargos, ello no conllevaría a una disminución de los ingresos netos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para este ejercicio fiscal, puesto que el resultado deberá ser positivo en razón de que se busca incentivar la recaudación de los ingresos propios, manteniendo congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible, ya que su implementación no representa costos adicionales a la administración municipal.

#### **TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

8. Mediante oficios DPL/1272/2023 y DPL/1280/2023, suscritos en fechas 10 y 16 de marzo del presente año, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, las iniciativas en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del o los dictámenes correspondientes.

#### **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.**

9. Por medio del diverso oficio número DG/119/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, el Director General de la COMAPAT, de forma complementaria, remitió a estas Comisiones Legislativas la solicitud de modificar la vigencia de los estímulos fiscales propuestos, estableciendo que estos puedan implementarse a partir del primero de abril, y hasta el 31 de mayo del presente año.

#### **SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

10. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 29 de marzo de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "Profesor Macario G. Barbosa", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:**

I. De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa suscrita por la y los Legisladores proponentes, se desprende lo que a continuación se transcribe:

*Es evidente la situación económica y de salud que la población del Estado de Colima continúa experimentando, ocasionada en gran parte por los estragos que ha generado la pandemia del Coronavirus, así como el impago que han sufrido miles de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, que a su vez provocó la falta de flujo de capital afectando también a las empresas y negocios.*

*En ese sentido, parte del compromiso y responsabilidad como legisladores es el brindar ayuda y beneficios a los habitantes de nuestro Estado, con la finalidad de que mejoren sus condiciones de vida. Ante tal escenario, es oportuno generar incentivos fiscales en el pago de servicios tan elementales como lo es el agua, drenaje y saneamiento, pues en caso de que un usuario no cubra su importe, el servicio les es reducido, lo que implica un severo agravio.*

*Por lo anterior, el pasado 03 de marzo del presente año, se recibió el oficio no. D.G/075/2023, suscrito por el CP. J. Jesús Rojas Fermín, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, mediante el cual manifiesta que el 28 de febrero de la misma anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo de Administración del organismo operador, en el desahogo del punto Sexto, se aprobó por*

*UNANIMIDAD de los presentes, solicitar al Congreso del Estado la aplicación de los siguientes incentivos fiscales:*

- *Descuento del 100 por ciento en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores;*
- *El periodo de aplicación sería a partir de su aprobación y hasta el 30 de abril del presente año.*

*A la solicitud de mérito, y que en este acto se hace propia para que tome la calidad de iniciativa, se acompaña del oficio No. DG-077/2021 (sic), firmada por el referido Director General, mediante el cual se expide el impacto presupuestario de la presente propuesta, en el que se concluye que la aprobación de estímulos fiscales a favor de los habitantes del municipio de Tecomán, otorgando a los usuarios morosos la oportunidad de regularizarse en sus pagos, a través de la condonación del 100% de los recargos y multas generados por la falta de pago oportuno en los plazos señalados por la ley correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y años anteriores, los cuales han motivado un incremento de su cartera vencida, la cual oscila alrededor de los \$380 000,000 (trescientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), lo que les ha provocado problemas para cubrir los gastos operativos para seguir prestando el servicio, por lo que con la propuesta pretenden recaudar \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) adicionales a los ya presupuestados en este ejercicio fiscal, los cuales les ayudarían bastante en la operatividad y así garantizar los servicios básicos.*

*Finalmente, con base en los argumentos previamente expuestos, en atribución de las facultades legislativas que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:*

#### DECRETO

*ÚNICO. Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán Colima, para que confiera a favor de sus usuarios el descuento del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.*

II. Por su parte, de la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención en el punto número 2 del apartado de antecedentes, remitida a esta Soberanía por conducto de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Tecomán, Colima, se advierte literalmente lo siguiente:

*Como es conocimiento de todos los integrantes de este Cabildo, que las repercusiones de la pandemia y de los eventos geológicos afectaron de sobremanera el comercio local. Esta Administración Pública Municipal, ha realizado esfuerzos para que los contribuyentes tengan apoyos y alternativas de pagos en diversos rubros de derechos y contribuciones municipales, las cuales se ha tenido la ayuda del Congreso del Estado para su aprobación y publicación.*

*Se puede apreciar que la economía del municipio está en camino de recuperación hacia la nueva normalidad, sin embargo, tal circunstancia no se ha reflejado del todo aún en el comportamiento del cumplimiento ciudadano de las obligaciones tributarias en materia de establecimientos con licencia para la venta de Bebidas Alcohólicas, con corte de información al 28 de febrero de 2023, el padrón se compone de 701 licencias autorizadas, de las cuales el 42.9% no han cubierto el pago del refrendo correspondiente, siendo el giro de "Abarrotes o minisúper c/venta de cerveza en zona urbana" y "rural", los que aún presentan adeudo por concepto de refrendo. Es dable mencionar que una vez realizada la declaratoria de emergencia por parte de la Secretaría de Salud por los efectos del Covid-19, en la entidad, fueron emitidos los lineamientos para la reapertura gradual de los establecimientos comerciales, dentro de los cuales fueron clasificados como: esenciales y no esenciales, siendo estos últimos los más vulnerados por no permitir su reapertura con los aforos reducidos como sí lo era en los esenciales; lo anterior trajo consigo un impacto negativo en la economía de las familias.*

*Por cuanto hace a las licencias comerciales, industriales y de servicios, con corte de información al 28 de febrero de 2023, existen un total de 2,171 licencias autorizadas en el padrón, de las cuales aproximadamente el 59.2% no pagaron el refrendo correspondiente durante los meses de enero y febrero, siendo los giros que destacan las tiendas de ropa, tiendas de abarrotes, carnicerías, tortillerías, talles mecánicos, estéticas y taquerías.*

*En este sentido, es de importancia considerar que se requieren de medidas que impulsen el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la regularización de los adeudos de ejercicios anteriores en materia de derechos por concepto de refrendo de licencias comerciales, industriales, de servicios y con venta de bebidas alcohólicas; así como por multas viales y servicio de limpieza del cementerio municipal. Por lo que resulta pertinente que se otorguen a los sujetos de esos impuestos y derechos, las facilidades administrativas, así como incentivos fiscales más amplios para apoyarlos en el cumplimiento y que por otra parte a esta entidad municipal le permita abatir el rezago existente en esos conceptos, y poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.*

*Basado en el impacto positivo tanto para las finanzas municipales, como para la ciudadanía del municipio de Tecomán, se considera pertinente implementar un esquema integral de estímulos fiscales que permitan, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de diversas contribuciones, lo que permitiría mejorar la recaudación de recursos, y por otra parte apoyar a la economía de las familias del municipio.*

*Por lo anterior, y a efecto de impulsar medidas que contribuyan a la recuperación del rezago en materia de las obligaciones fiscales anteriormente descritas, se considera viable que el H. Cabildo Municipal acuerde solicitar al H. Congreso del Estado, el otorgamiento de los estímulos fiscales señalados.*

*Por lo todo lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 90, fracción II, párrafo tercero y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso a) y 47, fracción I, inciso p), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 15, 16 fracción V y 21, 52, 53, fracción XXXIV, 59 y 124 fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, me permito someter a la consideración del H. Cabildo Municipal el siguiente:*

#### PUNTO DE ACUERDO

*PRIMERO. Se autorice la ampliación del plazo para el periodo de refrendo de licencias comerciales, así como de las licencias con venta de bebidas alcohólicas, hasta el 30 de junio de 2023, autorizando el descuento del 100 (cien) por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales y de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal vigente y años anteriores.*

*Serán beneficiarios del apoyo, aquellos comerciantes contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:*

- 1. Ser una persona física o moral, su representante legal, titular de su licencia comercial o de bebidas alcohólicas.*
- 2. El pago deberá realizarse en una sola exhibición.*
- 3. Solo tendrá la vigencia establecida en el presente acuerdo.*

*SEGUNDO. En términos del segundo párrafo de la exposición de motivos, se autorice el 50 (cincuenta) por ciento de descuento por el concepto de refrendo de la licencia de funcionamiento a que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, en su artículo 80, respecto a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, aplicándose sobre el concepto de refrendo de licencia de funcionamiento.*

*TERCERO. Se autorice el descuento del 100 (cien) por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de limpieza de lotes en el panteón municipal.*

*CUARTO. Se autorice el descuento del 50 (cincuenta) por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, del ejercicio fiscal 2022 y años anteriores.*

*QUINTO. Se autorice que los acuerdos de la presente iniciativa tengan vigencia a partir del 01 de marzo y hasta el 30 de junio de 2023.*

*SEXTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para remitir a la brevedad posible al H. Congreso del Estado de Colima el presente punto de acuerdo, para su análisis y aprobación en su caso.*

*SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social, para que, una vez aprobados los incentivos referidos, promueva los mismos permanentemente en medios de comunicación, en beneficio de la población de Tecomán, hasta cuando se haya agotado su vigencia.*

III. Analizadas que han sido las iniciativas de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el o los Dictámenes correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción I, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

##### **SEGUNDO. OBJETO DE LAS INICIATIVAS.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, así como la Legisladora y los Legisladores que suscriben las presentes iniciativas, promueven ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán; esto, respecto de algunas de contribuciones municipales y de los derechos por la prestación de los servicios públicos que brinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de dicho municipio. Lo anterior, con el firme propósito de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Ayuntamiento, y a su organismo operador de agua potable, incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

##### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

###### **1. Bases del Municipio Libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estableciendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

###### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En concordancia, las y los Legisladores disponen igualmente de facultades para la presentación de iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto, acuerdo y de acuerdo económico, tal como lo prevén los artículos 39, fracción I, de la Constitución Política local, y 118, fracción I, de la invocada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

##### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS.**

###### **1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al

sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado<sup>1</sup>.

En esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución<sup>2</sup>.

De los criterios jurisprudenciales que se abordan, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## 2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha establecido en supra líneas, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

En consecuencia, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Bajo ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Tecomán, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

Asimismo, el citado precepto constitucional establece que las Legislaturas locales son los órganos competentes para establecer las contribuciones a favor de los municipios con motivo de la prestación de los servicios públicos a su cargo, y, en el caso particular, son los municipios los que, a través de sus Organismos Operadores, están dotados de facultades y atribuciones para normar, construir, mantener y conservar la infraestructura pública que garantice la distribución del agua potable y, posteriormente, la recolección, conducción, tratamiento y disposición de las aguas residuales. En esa lógica, es potestad de esta Soberanía analizar, y dar cauce, a las solicitudes que plantean tanto el Ayuntamiento de Tecomán, como los Legisladores que promueven las iniciativas que son materia del presente dictamen.

## 3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Ley Fundamental permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

En relación a ello, el Ayuntamiento de Tecomán y los Legisladores proponentes, con base en las facultades constitucionales y legales de las que se encuentran investidos, acuden ante este Poder del Estado con el propósito de solicitar se autorice el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, procurando para tal efecto la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias municipales para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de

<sup>1</sup> ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

<sup>2</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

servicios, así como de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas. De igual manera, se han propuesto por los iniciadores descuentos porcentuales en el cobro de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de determinadas contribuciones municipales, de los aprovechamientos en el caso de las infracciones de orden administrativo, y de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

#### **4. Valoración del impacto presupuestario.**

Otro de los aspectos importantes que se deben considerar para determinar la procedencia, o improcedencia, de una iniciativa, lo constituye la valoración de su impacto presupuestario. En ese sentido, cobran especial relevancia los oficios número DG-077/2021 y TSM-088/2023, suscritos en fechas 02 y 21 de marzo del año en curso, por los ciudadanos Contador Público J. Jesús Rojas Fermín y Carlos Armando Zamora González, quienes con el carácter de Director General de la COMAPAT, y Tesorero del Ayuntamiento de Tecomán, respectivamente, han establecido que los estímulos fiscales que nos ocupan, aparejarán un resultado positivo para las finanzas públicas tanto del organismo operador de agua potable, como del propio Municipio de Tecomán.

Al respecto, del primero de los oficios se desprende que en la actualidad, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, presenta una cartera vencida que oscila alrededor de los \$380'000,000.00 (Trescientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.); razón que justifica la apremiante necesidad que se tiene para implementar los estímulos fiscales que se han propuesto, ya que ello conllevaría a estimular la recaudación de los ingresos del citado organismo operador hasta por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionales a los ya presupuestados para este ejercicio fiscal 2023.

Mientras tanto, por lo que ve al segundo de los oficios que se describen, el Tesorero del Ayuntamiento de Tecomán considera que, aun cuando la iniciativa tenga como finalidad el dejar de cobrar multas y recargos, ello no conllevaría a una disminución de los ingresos netos considerados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para este ejercicio fiscal, puesto que el resultado deberá ser positivo en razón de que se busca incentivar la recaudación de los ingresos propios, manteniendo congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible, ya que su implementación no representa costos adicionales a la administración municipal.

Con la estimación del impacto presupuestario que han emitido las autoridades municipales, se da cabal cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

#### **5. Modificación de la iniciativa.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a las iniciativas de mérito, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Tecomán, dentro de su propuesta de estímulos fiscales, prevé la condonación del cien por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales y de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, respecto de este ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores. Lo anterior resulta improcedente en virtud de que tales licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero y febrero del año en que se emiten; de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

*ARTÍCULO 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.*

*ARTÍCULO 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.*

*La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.*

- **Del Reglamento para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecomán, Colima:**

*ARTÍCULO 4.- La autorización para el funcionamiento de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas está a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá expedir las(sic) Licencia respectiva siempre y cuando no se lesione el interés general ni se vulnere el derecho a vivir en un entorno social seguro, decoroso y digno, y se satisfagan los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento.*

*ARTÍCULO 25.- Las "Licencias" tendrán una vigencia anual, y sus Titulares deberán refrendarlas durante los meses de enero y febrero.*

- **Del Reglamento de Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tecomán, Colima:**

*ARTÍCULO 5.- La autorización y licencia para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, está a cargo del H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, que expedirá la licencia respectiva una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados por el reglamento y demás disposiciones aplicables.*

*ARTÍCULO 12.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual, y deberán refrendarse durante los meses de enero y febrero; el periodo de vigencia será especificado en el documento que se expida.*

Del contenido de los dispositivos legales que se transcriben, se permite dilucidar la improcedencia de los planteamientos esbozados por el Ayuntamiento de Tecomán, toda vez que no se puede conceder la condonación de los accesorios generados, cuando la falta de refrendo de las licencias municipales deviene precisamente de ejercicios fiscales previos; máxime, cuando es responsabilidad de sus titulares llevarlo a cabo durante el primer bimestre del año en que se emitan, ya que no hacerlo, o hacerlo de forma extemporánea, traerá como consecuencia la caducidad de las mismas.

Otra de las modificaciones que se plantean, estriba en la iniciativa que tiene por objeto el otorgamiento de estímulos fiscales en materia de los servicios públicos de agua potable que brinda la COMAPAT, y esto en razón de que a estas Comisiones Legislativas fue remitido de manera complementaria el oficio número DG/119/2023, suscrito por su Director General en fecha 23 de marzo de la presente anualidad, del cual se desprende la petición que externa para que pueda ser modificada la vigencia de los estímulos fiscales propuestos, dada la imposibilidad que se tiene para que los mismos puedan ser implementados a partir del mes de marzo del presente año; motivo por el cual solicita que su vigencia, una vez aprobados, pueda ser ampliada hasta el 31 de mayo del año en curso.

Atendiendo a lo anterior, estas Comisiones Ordinarias consideran viable conceder la ampliación del periodo de vigencia que el organismo operador de agua potable ha planteado; precisamente, con el objeto de que la dinámica administrativa de recaudación obtenga los resultados esperados, permitiéndole a los contribuyentes que presenten adeudos respecto de tales derechos, el poder contar con el plazo de dos meses para actualizar sus obligaciones fiscales.

## **6. Conclusiones.**

Mejorar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, como de su organismo operador de agua potable, entraña una responsabilidad pública que requiere de voluntad política y de una alta dosis de eficiencia administrativa. Lo anterior cobra especial relevancia si partimos de la consideración de que, aun en la actualidad, es latente la dependencia que municipios y entidades federativas tiene respecto de las transferencias federales gubernamentales.

Por lo tanto, y dado que el propósito de las presentes iniciativas es dotar de mayores herramientas fiscales que le permitan al Gobierno Municipal el fortalecimiento de su hacienda pública, así como causar un beneficio a la población que requiera la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio; las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO NO. 266**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago en una sola exhibición, en los términos que disponen los artículos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias municipales para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, hasta el 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de las multas impuestas y de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto del ejercicio fiscal 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tecomán, respecto de los ejercicios fiscales 2022 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, para que confiera a favor de sus usuarios el descuento del 100 por ciento en las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 30 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estímulos fiscales comprendidos en el artículo sexto del presente Decreto, una vez que entren en vigor, permanecerán vigentes hasta el día 31 de mayo de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima al 01 primer día del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS**  
SECRETARIO  
Firma.

**DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 267.-POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

1. El Maestro José Alfredo Chávez González, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio del oficio número SE OF. 079/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, a través de la cual se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2. Obra adjunta a la iniciativa de mérito, la certificación número 037/2023, elaborada por el referido servidor público respecto del Acta número 125, concerniente a la quincuagésima octava sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal, en fecha 15 de marzo del año en curso; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la Presidenta Municipal, la Mtra. Esther Gutiérrez Andrade, relativa a la solicitud de autorización de los estímulos fiscales que en la misma se detallan.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

3. Mediante oficio DPL/1286/2023, de fecha 22 de marzo del presente año, las Diputadas Secretarías de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

4. De manera complementaria, la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Licenciada María del Carmen Morales Vogel, por medio del oficio número TM-101/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, remitió a estas Comisiones Legislativas la estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se plantean en la iniciativa remitida.

**SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5. Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a sus Diputadas y Diputados integrantes, como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:00 horas del día miércoles 29 de marzo de 2023, en el interior de la Sala de Juntas "Profesor Macario G. Barbosa", con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- De la exposición de motivos que sustentan la iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto del titular de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, se advierte textualmente:

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece en su artículo 16 fracción II inciso b) la obligación de los habitantes del Estado a contribuir para los gastos públicos que dispongan las leyes. Dichos ingresos constituyen la Hacienda Pública Estatal y Municipal, que tiene por objeto atender los gastos del Estado y sus Municipios y se formará por los bienes públicos y privados propiedad del Estado o municipio, así como de los ingresos previstos anualmente en las respectivas leyes de ingresos y otras disposiciones legales.*

*Para atender la cobertura de los servicios que demandan la sociedad, el Municipio de Villa de Álvarez requiere procurarse de un conjunto de medios que constituyen los recursos públicos y que son destinados como finalidad última en la retribución de servicios públicos a favor de los habitantes del Municipio de Villa de Álvarez. En ese sentido, el impuesto predial constituye en la actualidad no solamente en el Municipio de Villa de Álvarez, sino en toda la Federación, la fuente más importante que tienen los Ayuntamientos para solventar sus obligaciones constitucionales para cubrir los servicios que la Constitución les mandata.*

*En dicho contexto, el Artículo 1 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, establece que, para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en dicho ordenamiento legal. Estableciendo además en su Artículo 2 que únicamente el H. Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales, por lo que, a solicitud del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col., el H. Congreso del Estado de Colima aprobó, mediante Decreto 247, mantener el 15 por ciento de bonificación a los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, al pagar la anualidad adelantada del ejercicio 2023, durante los meses de febrero y hasta el 31 de marzo de 2023, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2 unidades de medida y actualización, en predios urbanos, y 3 unidades de medida y actualización en predios rústicos.*

*Asimismo, tuvo a bien aprobarse el descuento del 100 por ciento de multas y recargos generados por el pago extemporáneo del Impuesto Predial durante el periodo de enero a marzo del presente año 2023.*

*De igual forma, el Decreto 149 aprobó un periodo adicional de diversos estímulos fiscales con una vigencia del 1º de septiembre al 31 de diciembre del pasado año 2022, entre los que destacan la condonación del 100% (cien por ciento) de multas y recargos del impuesto predial del ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como de Licencias Comerciales y de Bebidas Alcohólicas, Limpieza de Lotes Baldíos, de Panteón, Infracciones Viales, Infracciones en materia de Desarrollo Urbano y del Reglamento de Ecología, al igual que en los Convenios de pago por Derechos de Panteón.*

*Además, se autorizó la ampliación del plazo respecto de Licencias Comerciales y de Bebidas Alcohólicas del ejercicio fiscal actual, para la no generación de recargos ni multas en el periodo de mayo a julio de 2022, por la autorización de ampliación de refrendo, así como la no generación de recargos ni multas en ese periodo, por la autorización de refrendo.*

*Por lo anterior y considerando el favorable impacto financiero con la aplicación de los beneficios otorgados a la población del Municipio de Villa de Álvarez, Col., con el propósito de regularizar el pago de sus contribuciones, se estima pertinente que, con base en el análisis realizado por la Tesorería Municipal, continuar con un esquema integral de estímulos fiscales que permitan, además de incentivar el pago del impuesto predial, regularizar por parte de los contribuyentes, el pago de las diversas contribuciones que permitiría mejorar la recaudación de recursos y por otra parte apoyaría a la economía de las familias villalvarenses.*

*Con base en lo expuesto y conforme al Artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, presento ante este H. Cabildo el siguiente PUNTO DE ACUERDO:*

#### ÚNICO

*Se apruebe realizar la solicitud al H. Congreso del Estado de Colima de autorización para aplicar los siguientes ESTÍMULOS FISCALES PARA EL PERIODO DEL 1º DE ABRIL Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023, SIEMPRE QUE LOS CIUDADANOS REGULARICEN LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES,*

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2023 O LA ANUALIDAD 2023, SEGÚN SEA EL CASO, SIENDO ESTO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, DICHS ESTÍMULOS SE APLICARÁN AL ADEUDO GENERADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES en los siguientes términos:

- A) *La ampliación del plazo al que se refiere la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez en su artículo 80 segundo párrafo, hasta el 31 de julio de 2023, respecto al refrendo de Licencias del ejercicio fiscal actual, para la no generación de recargos ni multas en este periodo, por la autorización de ampliación de refrendo.*
- B) *La condonación del 100% de los recargos generados en los siguientes conceptos:*
- 1. Impuesto Predial.*
  - 2. Licencias Comerciales y Licencias de Bebidas Alcohólicas.*
  - 3. Limpieza de Lotes de Panteón.*
  - 4. Limpieza de Lotes Baldíos.*
  - 5. Infracciones Viales.*
  - 6. Infracciones de Desarrollo Urbano en los conceptos de: licencias de construcción, remodelación, materiales y escombros en la vía pública.*
  - 7. Infracciones del Reglamento de Ecología.*
  - 8. Convenios en pagos en parcialidades por los Derechos de Panteón.*
- C) *La condonación del 100% de las Multas por pago Extemporáneo en los siguientes conceptos:*
- 1. Impuesto Predial.*
  - 2. Licencias Comerciales y Licencias de Bebidas Alcohólicas.*
  - 3. Limpieza de Lotes de Panteón.*
  - 4. Convenio de pago en parcialidades por los Derechos de Panteón.*
- D) *Descuento del 50% en el cobro de las Multas por los siguientes conceptos:*
- 1. Infracciones Viales.*
  - 2. Limpieza de Lotes Baldíos.*
  - 3. Licencias de construcción, remodelación, materiales y escombros en vía pública.*
  - 4. Infracciones al Reglamento de Ecología.*

*Cabe señalar que, de acuerdo a la estimación de impacto presupuestal respecto a la presente propuesta, misma que se anexa, se advierte que este es positivo respecto de las finanzas municipales como estrategia para incrementar la captación de recursos y se advierte como un mecanismo para que los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez actualicen sus obligaciones tributarias y con ello se permitirá a la Administración Municipal favorecer la recaudación de sus ingresos propios.*

*Que a efecto de solicitar ante la LX (sesenta) Legislatura, se integra al presente Punto de Acuerdo, la estimación de impacto presupuestario respecto de esta propuesta, en el que se advierte su efecto positivo para las finanzas municipales como estrategia para incrementar la captación de recursos y, constituye, además, un mecanismo para que los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez actualicen sus obligaciones tributarias.*

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

## **CONSIDERANDOS:**

### **PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

### **SEGUNDO. OBJETO DE LA INICIATIVA.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por medio de la iniciativa que ha sido previamente analizada, promueve ante este Poder Legislativo la solicitud de autorización de diversos estímulos fiscales con el objeto de establecer una estrategia administrativa que le permita a los contribuyentes la actualización de sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

### **TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.**

#### **1. Bases del Municipio Libre.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En correlación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, refiriendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

#### **2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.**

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también, poseen la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

### **CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA INICIATIVA.**

#### **1. Análisis Jurisprudencial de los estímulos fiscales.**

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales, que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado<sup>1</sup>.

En esa mismo tenor, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del día 24 de febrero de 2010, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución<sup>2</sup>.

De los criterios jurisprudenciales que se exponen, podemos establecer que los estímulos fiscales son instrumentos gubernamentales de carácter temporal, que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad,

<sup>1</sup> ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4º, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

<sup>2</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

## **2. Análisis de constitucionalidad.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos postula al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracción IV, nuestra Carta Magna establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos. En ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional; razón por la que el cumplimiento de los contenidos de dicha porción normativa genera, y garantiza, ese respeto irrestricto a la autonomía municipal.

En ese contexto, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Con base en dicho principio, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, referente al otorgamiento de beneficios fiscales a favor de los contribuyentes, prevé establecer un mecanismo que le permita al municipio incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

## **3. Análisis de legalidad.**

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Ley Fundamental, permite que los estímulos fiscales (*cualquiera que sea su connotación*) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales y tener una vigencia temporal acotada, que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

De esta manera, con base en las facultades constitucionales, y legales, que se han descrito, el Ayuntamiento de Villa de Álvarez detenta la potestad de acudir ante esta Soberanía con el propósito de solicitar de su beneplácito para el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía; procurando que se le autorice condonar, en diferentes porcentajes, el pago de los accesorios que han acaecido por la falta de pago oportuno de determinadas contribuciones, así como autorizar la ampliación del plazo para el refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

## **4. Valoración del impacto presupuestario.**

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; la Tesorera del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de manera complementaria, remitió a estas Comisiones Legislativas el oficio identificado con el número TM-101/2023, de fecha 22 de marzo del presente año; por medio del cual esgrime una estimación del impacto presupuestario que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que se proponen, aduciendo que, en atención al principio de generalidad de las contribuciones, esta estrategia administrativa procura incentivar a todos los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez para que puedan regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos que se tengan en el impuesto predial, derechos y aprovechamientos, respectivamente.

En ese sentido, del oficio en cita destaca la información ilustrada en relación al comportamiento que ha tenido la recaudación en los rubros del impuesto predial durante el primer bimestre de 2023, así como en el refrendo de licencias de funcionamiento, y el cobro de las multas por faltas a la reglamentación municipal, por lo que ve al primer trimestre de este año, en comparación con lo estimado para el mismo periodo, tal como se muestra a continuación:

**a) Impacto en recuperación de impuesto predial 2023:**

Concepto	Estimado enero 2023	Recaudado enero 2023	Diferencia	%
Impuesto Predial	\$45,168,763.88	\$50,913,156.01	\$5,744,392.13	12.72
Descuentos y bonificaciones por pronto pago	-\$6,786,685.29	-\$7,385,793.68	-\$599,108.39	8.83
Descuentos y bonificaciones jubilados y pensionados	-\$5,606,166.94	-\$6,726,550.71	-\$1,120,383.77	19.98

Concepto	Estimado febrero 2023	Recaudado febrero 2023	Diferencia	%
Impuesto Predial	\$9,845,826.89	\$10,814,866.76	\$969,039.87	9.84
Descuentos y bonificaciones por pronto pago	-\$1,229,761.80	-\$1,293,924.66	-\$64,162.86	5.22
Descuentos y bonificaciones jubilados y pensionados	-\$1,354,828.13	-\$1,416,757.97	-\$61,929.84	4.57

**b) Impacto en recuperación por multas a la reglamentación municipal:**

Concepto	Estimado enero a marzo 2023	Recaudación enero a marzo 2023	Recaudación enero a marzo 2022	Diferencia en pesos 2023 vs 2022	Diferencia Recaudación en porcentaje 2023 vs 2022
Multas por faltas a la reglamentación municipal	\$2,411,582.15	\$4,547,026.56	\$2,364,296.21	\$2,182,730.35	92.32%
Recargos por multas a la reglamentación municipal	\$44,533.65	\$54,846.71	\$43,660.44	\$11,186.27	25.62%
Descuentos en multas	-\$1,249,999.90	-\$462,749.54	-\$1,756,842.63	-\$1,294,093.09	279.65%
Descuento en recargos	-1,875,000.00	-967,175.50	-\$2,821,422.63	-\$1,854,247.13	191.72%

**c) Refrendo anual de licencias de funcionamiento:**

Concepto	Recaudación estimada enero a marzo 2023	Recaudación enero a marzo 2023	Recaudación enero a marzo 2022	Diferencia recaudación en pesos 2023 vs 2022	Diferencia recaudación en porcentaje 2023 vs 2022
Refrendo anual de licencias de funcionamiento	\$2,219,280.41	\$2,020,442.68	\$2,175,765.11	-\$155,322.43	-7.14%

Como se advierte de las láminas que se insertan, en el rubro del impuesto predial, el Ayuntamiento de Villa de Álvarez ha captado durante los meses de enero y febrero del presente año, un monto mayor a la estimación proyectada para ese periodo. Similar situación se ve reflejada en el rubro del cobro de las multas por infracciones a la reglamentación municipal, pues durante este primer trimestre de 2023, el Ayuntamiento ha obtenido una captación que oscila superior al 92.32% de su estimación original.

Sin embargo, por lo que ve al rubro de refrendo de licencias de funcionamiento, durante este primer trimestre del año en curso, la recaudación por tales derechos no ha alcanzado la estimación proyectada, encontrándose por debajo del 7% en comparación con el monto trazado. En este apartado, la Tesorera Municipal añade que de las 669 licencias de funcionamiento que existen registradas en el padrón de contribuyentes, al menos 355 fueron ya refrendadas, por lo que al día mantienen un rezago del 47%; de ahí la importancia de que los estímulos fiscales que se proponen puedan ser implementados, pues ello incidirá en el fortalecimiento de sus ingresos.

## 5. Modificación de la iniciativa.

En términos de lo establecido en el artículo 136, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones parlamentarias detentan la facultad de realizar modificaciones a las iniciativas que le son turnadas; debiendo, para tal efecto, exponer los razonamientos lógico-jurídicos que sustenten dichas determinaciones. En ese contexto, y de acuerdo al análisis que se ha empleado a la iniciativa de mérito, las y los Legisladores que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos necesario recurrir a dicha potestad reglamentaria con el propósito de justificar el porqué de su procedencia parcial. Lo anterior con base en los siguientes argumentos:

El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, dentro de su propuesta de estímulos fiscales, prevé la condonación del 100 por ciento de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores; lo cual se estima improcedente en virtud de que tales licencias municipales tienen una vigencia anual, y éstas deben refrendarse a solicitud del interesado durante los meses de enero y febrero del año en que se emiten, de ahí que la extemporaneidad en la solicitud de su refrendo dé lugar a su caducidad y/o revocación.

Robustecen lo antes expuesto el contenido de los preceptos normativos que a continuación se describen:

- **De la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Colima:**

*Artículo 13.- Las licencias que autoricen la venta y el consumo de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia anual.*

*Artículo 14.- Durante los meses de enero y febrero de cada año, los titulares de las licencias respectivas deberán solicitar por escrito el refrendo de las mismas.*

*La extemporaneidad en la solicitud de los refrendos dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa declaración que al respecto emitan los Ayuntamientos en los términos de su reglamento respectivo y que deberán notificar al titular de la misma, en un término no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.*

- **Del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipios de Villa de Álvarez, Colima:**

*ARTÍCULO 7.- Corresponde al H. Ayuntamiento:*

*I.- a V.- ...*

*VI.- Negar la expedición o refrendo de licencias y permisos, así como revocar la autorización concedida cuando incumpla las disposiciones de este Reglamento.*

*ARTÍCULO 21.- La licencia se otorgará para los giros comprendidos en las fracciones I, II y IV del artículo 15; tendrá una vigencia anual y deberá solicitarse su refrendo durante los meses de enero y febrero del año que corresponda; para ese efecto el interesado deberá presentar la solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma y pagar los derechos respectivos.*

*...*

*La extemporaneidad en la solicitud del refrendo dará lugar a la caducidad de la licencia respectiva, previa constancia que para tal efecto levantará la Tesorería Municipal, la cual se notificará al titular de la misma en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir del levantamiento de la constancia de caducidad.*

- **Del Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez:**

*ARTÍCULO 16.- Las licencias se expedirán anualmente y los permisos hasta por cuarenta días hábiles.*

*ARTÍCULO 17.- La licencia que expida el H. Ayuntamiento, será única para el despacho o establecimiento de que se trate, su vigencia estará condicionada a la subsistencia de las condiciones y circunstancias que motivaron su expedición, y a la revalidación anual de la misma.*

*ARTÍCULO 27.- La renovación de la licencia deberá solicitarse ante el Departamento de Licencias durante los meses de enero y febrero. Los permisos no son renovables.*

Asimismo, de la iniciativa en cita se desprende que la condonación del 100 por ciento de los accesorios, opere además en los convenios de pagos en parcialidades por los derechos de cementerio; lo cual, si bien se estima procedente, resulta ineludible establecer que el estímulo va encaminado a renunciar al cobro de los recargos que se generen por mora ante el incumplimiento de lo establecido en los convenios que al efecto se hayan celebrado, así como de las multas acaecidas por el pago extemporáneo de los créditos fiscales que dieron origen a dicho instrumento, y que necesariamente competen a los derechos de propiedad que sobre los lotes tienen los contribuyentes. Lo anterior, siempre que se cumplan las formalidades

a que hace referencia el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, dado que es facultad de las autoridades fiscales municipales autorizar el pago a plazo de las contribuciones omitidas.

Finalmente, otra de las modificaciones que se plantean a la iniciativa en cuestión, radica en aquella propuesta por la que el Ayuntamiento establece le sea autorizada la condonación del 100 por ciento de los recargos generados, y del 50 por ciento en las multas impuestas, por la falta de pago en materia de infracciones al Reglamento de Ecología; sin embargo, del marco normativo que rige la funcionalidad administrativa de dicho Ayuntamiento, y que obra publicado en su portal de transparencia, no contempla dentro de su acervo legal el citado Reglamento; por el contrario, el ordenamiento jurídico vigente, y que fuera publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 21 de diciembre de 2019, es el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, motivo por el cual se modifica la denominación del instrumento legal descrito, para identificar con claridad el orden jurídico al que pretende referirse el iniciador.

## **6. Conclusiones.**

Del análisis que se ha efectuado a la iniciativa en cita, y atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad parcial; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus obligaciones fiscales, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

### **DECRETO NO. 267**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, mediante el pago en una sola exhibición, en los términos que disponen los artículos siguientes:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, durante la vigencia del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias municipales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de julio de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de lotes en propiedad particular del cementerio municipal, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados, así como el 50 por ciento de descuento en el cobro de las multas impuestas, por la falta de pago oportuno de los derechos inherentes a la prestación de los servicios especiales de limpieza de predios baldíos, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de las multas de orden administrativo impuestas, derivadas de infracciones en materia de tránsito y vialidad, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza el descuento del 50 por ciento en el cobro de las multas impuestas por infracciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones impuestas en materia de desarrollo urbano, por lo que ve a los conceptos de licencias de construcción y

remodelación de obras; y en materia de uso de vías públicas, en los conceptos de materiales para la construcción y escombros; así como el descuento del 50 por ciento en el cobro de multas acaecidas por los mismos conceptos, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados por la falta de pago oportuno de infracciones en materia de ecología, comprendidas en el Reglamento Ambiental del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; así como el 50 por ciento de descuento en el cobro de las multas acaecidas por los mismos conceptos, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y las multas impuestas por el incumplimiento a lo estipulado en los convenios de pago en parcialidades que, respecto de los derechos por la prestación de los servicios en materia de cementerios, y en relación a los ejercicios fiscales 2023 y anteriores, han suscrito los contribuyentes con las autoridades fiscales del municipio de Villa de Álvarez, Colima.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 31 de julio de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima al 01 primer día del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

**DIP. ALFREDO ÁLVAREZ RAMÍREZ**  
PRESIDENTE  
Firma.

**DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS**  
SECRETARIO  
Firma.

**DIP. SANDRA PATRICIA CEBALLOS POLANCO**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 03 (tres) del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

**DICTAMEN**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.**

**ACUERDO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, RELATIVO A LA PREVENCIÓN, DISMINUCIÓN Y EN SU CASO ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO.**

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**, Presidenta Municipal de Coquimatlán, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, RELATIVO A LA PREVENCIÓN, DISMINUCIÓN Y EN SU CASO ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO.**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, DEL ESTADO DE COLIMA**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 90 de la Constitución Política del Estado de Colima; y, artículo 225 del reglamento del gobierno del municipio de Coquimatlán.

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción IV y 90 fracción II de la constitución política del estado libre y soberano de colima; artículo 25, 26, 28, 31, 35, 62 fracción XXXI, 64 fracción V, 68, 73, y 75 del reglamento de gobierno municipal.

**II.** Que, el Reglamento de Gobierno Municipal en su artículo 25, 26 y 28 establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, el artículo 35 y 36, 141 del Reglamento de Gobierno Municipal, indica que los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia.

**IV.** Que, el artículo 35 del Reglamento de Gobierno Municipal, expresa que Los acuerdos y resoluciones del cabildo, deberán ser publicados para efectos del inicio de su vigencia en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". A excepción de los acuerdos económicos y las disposiciones de observancia particular.

**V.** Que, como se desprende de los artículos 64 fracción V del Reglamento de Gobierno Municipal, es facultad de los Regidores Elaborar, suscribir y presentar al cabildo los dictámenes relativos a las comisiones de las que formen parte, así como los puntos de acuerdo que correspondan de manera individual o en conjunto con otros municipios.

**VI.** Que, el artículo 64 fracciones IV del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Regidores, será la de formar parte de las comisiones, para las que fueren designados por el Ayuntamiento.

**VII.** Que, el artículo 64 fracción VI del Reglamento de Gobierno Municipal, establece que además de las facultades y obligaciones que tienen los Regidores, está la de formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**VIII.** Que, el artículo 51 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece dentro de sus facultades y obligaciones, los regidores deberán proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen.

**IX.** Que, el artículo 73 del Reglamento antes mencionado, dicta que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

**X.** Que, el artículo 79 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, establece que dentro de sus facultades, está la de Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

**XI.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Reglamento que Regula las Sesiones de Cabildo y Comisiones antes citado, las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

**XII.** Que, con fundamento en las disposiciones de orden legal que se exponen en los puntos considerativos, los Regidores que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentos Municipal, proponen “la iniciativa relativa al proyecto de acuerdo que modifica la fracción III del artículo 57 del reglamento de justicia cívica para el municipio de Coquimatlán, relativo a la prevención, disminución y en su caso erradicación del acoso sexual callejero”, en los términos siguientes:

#### **H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.**

Presente.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Equidad y Género, acorde con las facultades contempladas en los artículos 53, fracción XI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 64, fracción X, 68, primer párrafo, y 135, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, remito a Ustedes la **INICIATIVA** relativa al proyecto de **ACUERDO QUE MODIFICA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, RELATIVO A LA PREVENCIÓN, DISMINUCIÓN Y EN SU CASO ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL CALLEJERO.**

Lo anterior, a fin de que sea remitido a las Comisiones, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, para la elaboración del dictamen respectivo y, en su caso, se someta a consideración del este H. Cabildo.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO** Que de acuerdo con los artículos 53 fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 64, fracción X, 68, primer párrafo y 135, fracción III, del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, los regidores tienen entre sus facultades y obligaciones presentar ante el Cabildo iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la función y el servicio público de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal.

**TERCERO.** De conformidad al párrafo cuarto del artículo 21 de nuestra Carta Magna, compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

De igual forma establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

**CUARTO.** Que el artículo 1º de la Constitución obliga a las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que de acuerdo a nuestra Carta Magna, la violencia en cualquiera de sus formas, atenta contra el desarrollo humano y la dignidad de las personas; por lo que el Estado, con la participación

de la sociedad, impulsará condiciones que permitan a las personas y a los grupos sociales vivir en paz, sin violencia y sin miedo, y que como municipio nos corresponde la sanción de las infracciones administrativas en los términos de las leyes de la materia, para la debida prevención del delito.

**QUINTO.** La violencia y el acoso sexual representan uno de los problemas sociales más grandes en nuestro país y afecta principalmente al desarrollo integral de las mujeres. De acuerdo con una encuesta realizada por ONU Mujeres y el Gobierno de la Ciudad de México en el 2018, en la Ciudad de México el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado o persecución, en 9 de cada 10 casos quien agrede son hombres.

A nivel nacional, estatal y municipal, la seguridad es uno de los principales problemas percibidos por la ciudadanía, ello de acuerdo con la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENSUC), ya que registra, que, para septiembre del 2021, el 67% de la población mayor a 18 años declara sentirse insegura en la ciudad que reside o transita y respecto a la percepción entre hombres y mujeres, existe una diferencia de diez puntos, siendo el 62% y 72%, respectivamente.

**SEXTO.** Una de las principales problemáticas que aqueja a mujeres en el municipio de Coquimatlán, es el acoso sexual callejero y a pesar de que es conocido por toda la sociedad, es un término usado coloquialmente, ya que en la actualidad existen diversas definiciones y conceptos de este, por lo que resulta trascendente construir una definición de manera integral, que permita **identificarlo**, tomando en cuenta los siguientes **4 elementos de dicha conducta**:

**1. Prácticas de connotación sexual, unidireccionales y no consentidas:**

✓ **Connotación sexual:** Aquellas que indican una asociación indirecta con un sentido sexual, como las siguientes:

- Miradas lascivas, expresiones verbales, silbidos, sonidos obscenos, burlas sobre el cuerpo y/o comentarios inapropiados.
- Tocamientos, manoseos, rozamientos y/o exhibicionismo.
- Toma de fotografías y/o videograbaciones del cuerpo o alguna parte del cuerpo sin consentimiento.

✓ **Unidireccional:** Que tiene una sola dirección.

✓ **No consentidas:** Sin consentimiento de otra persona.

**2. Ejercidas por una persona desconocida.** Que no tengan relación alguna el acosador y la víctima.

**3. En el transporte público, espacios públicos y semipúblicos.**

- **Transporte público:** Todo aquel que presente un servicio a la ciudadanía, como el transporte público colectivo, el motorizado individual (taxis) y las empresas administradoras de aplicaciones tecnológicas, de acceso y gestión de la demanda de transporte que presten servicios de traslado o cualquier otro análogo.
- **Espacios públicos:** Lugares de uso común o libre tránsito como calles, avenidas, calzadas, jardines, parques o áreas verdes y deportivas, o cualquier otro análogo.
- **Espacios semipúblicos:** Inmuebles públicos o privados de acceso público, como tiendas departamentales, plazas, cines, mercados, teatros o cualquier otro análogo.

**4. Malestar en la víctima.** Aquella que vulnere la estabilidad física y emocional, generando miedo, inseguridad, angustia y/o ponga en peligro la intimidad de la víctima.

Dicho lo anterior, para fines de la presente iniciativa se entiende por acoso sexual callejero a aquellas **prácticas unidireccionales de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida en el transporte público, espacios públicos y/o semipúblicos, generado un malestar en la víctima.**

**SÉPTIMO.** Existen diferentes estudios, encuestas e investigaciones que demuestran el alto índice de acoso sexual callejero en contra de las mujeres. Sociedades mercantiles a través de una campaña denominada “*Stand Up*”, demostraron que en marzo del 2021 el 78% de mujeres ha sufrido acoso sexual en espacios públicos<sup>1</sup> y que las prácticas más recurrentes son las miradas fijas o lascivas, silbidos, groserías, comentarios de insinuación sexual, burlas acerca del cuerpo, toqueteos, abrazos, besos no correspondidos, exhibicionismo, acoso persecutorio, entre otras.

<sup>1</sup> Encuesta realizada a mujeres de EE.UU., Canadá, México, Francia, España, Italia y la India.

Según los resultados del segundo semestre del 2021 de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), el 13.5% de las personas de 18 años fue víctima de al menos un tipo de acoso personal y/o violencia sexual en lugares públicos; un 10.2% fueron víctimas de piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo en lugares públicos, del cual el 20% fue hacia las **mujeres** y sólo un 5.5 % hacia los hombres; el 81.9% de las **mujeres** manifestaron sentirse inseguras en los cajeros automáticos localizados en la vía pública y 74.8% en el transporte público.<sup>2</sup>

En el caso del Estado de Colima, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2020, recibieron 143 llamadas por acoso sexual, ocupando el 16° lugar a nivel nacional y en 2021, 210 llamadas, ocupando el 12° lugar, lo cual resulta preocupante; ya que hubo un incremento en llamados de auxilio por parte de las mujeres víctimas y segundo, por el bajo número de reportes comparado con el número de mujeres que son víctimas de acoso sexual callejero; y según el Instituto Mexicano de la Competitividad A.C., un **38.9%** de las mujeres dejaron de usar el transporte público por temor a ser víctima de algún delito, posicionándose en el lugar 28 de 32<sup>3</sup>.

De lo anterior, resulta evidente, que el acoso sexual callejero es una problemática que requiere de inmediata atención por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno.

**OCTAVO.** Por otra parte, las mujeres encuestadas en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), refirieron que, cuando decidieron acudir ante el Ministerio Público, no se le dio el seguimiento a su denuncia, por lo que optan por ya no acudir con las autoridades correspondientes, prefiriendo cambiar sus recorridos habituales, modificar sus horarios al transitar en los espacios públicos y/o semipúblicos; optan por salir acompañadas o en su defecto no salir y otras modificar su modo de vestir y sólo una minoría se enfrenta al acosador.

Asimismo, entre los motivos por los que las mujeres de la encuesta no denunciaron o acudieron ante las autoridades cuando fueron víctimas de algún acto de violencia sexual, el más frecuente es que no confían en las autoridades (20.3%), seguido de que no sabían que podían denunciar (15.6%) y que consideraban que no tenía importancia (15.2%), frecuencias muy similares al hecho de no tenían tiempo para hacerlo (15%).

**NOVENO.** Derivado del deber constitucional de velar por la seguridad de los habitantes del Estado de Colima, la Bancada Naranja presentó el 01 de abril del 2022, ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Colima, una iniciativa encaminada a **prevención, disminución y en su caso erradicación del acoso sexual “callejero”**, exhortando a los municipios para que en las disposiciones en materia de cultura cívica, se contemple la policía de proximidad y que el acoso sexual callejero sea considerado una infracción administrativa, con la finalidad de que exista **agilización y atención oportuna** a quien sea víctima de este tipo de acoso.

**DÉCIMO.** Que dicha iniciativa fue aprobada por el H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima el 15 de junio de 2022 y el sábado 09 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima, el **Decreto 112**, relativo a reformar diversas disposiciones, respecto al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia **en materia de acoso sexual callejero, garantizando a las mujeres la prevención, atención y erradicación de este tipo de violencia** y que además se invita a los Ayuntamientos a que dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto antes referido, realicen en el ámbito de sus competencias, las modificaciones pertinentes en sus reglamentos y así llevar a cabo la armonización con las disposiciones del decreto.

Es por ello, en atención al decreto antes mencionado y como Regidora del Municipio de Coquimatlán, me sumo a este compromiso en favor de las y los ciudadanos de nuestro municipio, el cual busca contribuir a brindar espacios seguros para las niñas, jóvenes y mujeres en los lugares públicos, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

Por lo que, en aras de cumplimentar en tiempo y forma lo solicitado por el Poder Legislativo del Estado de Colima, presento esta iniciativa, en materia de acoso sexual callejero.

**DÉCIMO PRIMERO.** Nuestro Reglamento en materia de Justicia Cívica prevé en su artículo 57, fracción III, como infracción que atenta contra la dignidad de las personas, el **“realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda al pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público. Este consistente en hechos o actos que atentan contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra con o sin el consentimiento de esta”**. Considero necesario que se integre un concepto integral que permita al Juez Cívico tener los elementos necesarios para su determinación.

<sup>2</sup> INEGI. (2022). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Cuarto trimestre 2021.

<sup>3</sup> IMCO. (2022). Estados #ConLupaDeGénero.

De igual forma es necesario fortalecer y aumentar la presencia de figuras de autoridad y servicios de seguridad pública en los lugares públicos, altamente capacitados en materia de atención de acoso sexual contra las mujeres y con capacidades para responder ante casos de acoso sexual. Para ello se propone impartir capacitaciones a los elementos de seguridad pública de nuestro municipio, en temas de perspectiva de género y violencia de género. Como campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía con el objeto de promover la presencia de material gráfico y distintivos informativos respecto a la no tolerancia al acoso sexual callejero y la promoción de una cultura de respeto en el marco de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la **INICIATIVA**, que propone modificar **la fracción III del artículo 57 del Reglamento de Justicia Cívica para el municipio de Coquimatlán**; en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se propone la modificación de la fracción III del artículo 57 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

**Artículo 57.-** Son Infracciones que atentan contra la Dignidad de las personas:

I a la II.....

- III. "Acoso sexual callejero": Aquellas prácticas unidireccionales de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida en el transporte público, espacios públicos y/o semipúblicos, generado un malestar en la víctima, manifestándose a través de las siguientes conductas:
  - a) Miradas lascivas, expresiones verbales, silbidos, sonidos obscenos, burlas sobre el cuerpo y/o comentarios inapropiados.
  - b) Tocamientos, manoseos, rozamientos y/o exhibicionismo.
  - c) Toma de fotografías y/o videograbaciones del cuerpo o alguna parte del cuerpo sin consentimiento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 57.-</b> Son Infracciones que atentan contra la Dignidad de las personas:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. Realizar actos de agravio contra el pudor público, entendiéndose como tal todo acto que ofenda el pudor, efectuándolo en lugar público o expuesto a la vista del público; Este consiste en hechos o actos que atenten contra la moralidad y sexualidad, realizados públicamente por un sujeto sobre su propia persona; o sobre otra con o sin el consentimiento de esta.</p>	<p><b>Artículo 57.-</b> Son Infracciones que atentan contra la Dignidad de las personas:</p> <p>I a la II...</p> <p>III. "Acoso sexual callejero": Aquellas prácticas unidireccionales de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida en el transporte público, espacios públicos y/o semipúblicos, generado un malestar en la víctima, manifestándose a través de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Miradas lascivas, expresiones verbales, silbidos, sonidos obscenos, burlas sobre el cuerpo y/o comentarios inapropiados.</li> <li>b) Tocamientos, manoseos, rozamientos y/o exhibicionismo.</li> <li>c) Toma de fotografías y/o videograbaciones del cuerpo o alguna parte del cuerpo sin consentimiento.</li> </ul>

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba la iniciativa relativa al proyecto de acuerdo que modifica la fracción III del artículo 57 del reglamento de justicia cívica para el municipio de Coquimatlán, relativo a la prevención, disminución y en su caso erradicación del acoso sexual callejero plasmado en el Considerando XII.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de “El Estado de Colima”.

**TERCERO.-** En caso de Existir, Se abroga todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a las Dependencias y Entidades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coquimatlán, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el cumplimiento del presente Dictamen.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, la iniciativa relativa al proyecto de acuerdo que modifica la fracción III del artículo 57 del reglamento de justicia cívica para el municipio de Coquimatlán, relativo a la prevención, disminución y en su caso erradicación del acoso sexual callejero.

Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; mandando se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Coquimatlán, Colima, a los 31 días del mes de marzo del año 2023.

RÚBRICAS: LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. MTRO. MARTÍN ROSALES PARRA, SÍNDICO MUNICIPAL. Rúbrica. LIC. MARTÍN DIMAS ZAMORA, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. ENF. MARÍA SILVIA CARO VILLA, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. ING. JOSÉ MARÍA CORTES VILLANUEVA, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. MTRA. MARÍA BETEL VELASCO OCHOA, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. MTRA. MARÍA DEL ROCÍO BENAVIDES CÁRDENAS, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. LIC. MANUEL PIZANO RAMOS, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHÁVEZ, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**  
**Presidenta Municipal de Coquimatlán**  
Firma.

**TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**

**ACUERDO**

**QUE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023.**

**ACUERDO DONDE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POA 2023.**

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**, Presidenta Municipal de Coquimatlán, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO DONDE SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL POA 2023.**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, DEL ESTADO DE COLIMA**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículos 90 de la Constitución Política del Estado de Colima; y, artículo 225 del reglamento del gobierno del municipio de Coquimatlán.

**ANTECEDENTES:**

1. Que con fecha 28 de marzo del 2023, el Secretario del Ayuntamiento turnó a esta Comisión el Proyecto del Programa Operativo Anual 2023, del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, suscrito por el Presidenta Municipal y el Director de Planeación, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
2. Para efectos de emitir el presente dictamen, los integrantes de esta Comisión, con fecha 30 de marzo de 2023, nos reunimos en sesión de trabajo.

En mérito de lo anterior, quienes integramos esta Comisión, emitimos los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto, así como se indica en la fracción I del artículo 112 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Coquimatlán, en relación con la fracción I del artículo 84 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Coquimatlán, así como lo dispuesto por el párrafo 5 del artículo 21 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; disposiciones que se transcriben a continuación.

*Artículo 112.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación, Desarrollo Social y Atención al Migrante:*

*I Vigilar que la planeación y desarrollo social del municipio se haga sobre la base de las necesidades más sentidas de la población; el uso honesto, óptimo y racional de los recursos; el beneficio social al mayor porcentaje de habitantes y el fortalecimiento municipal en lo económico, político y cultural.*

*ARTÍCULO 84.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo Social:*

*I. La elaboración y actualización del plan general de desarrollo social, económico y urbanístico de todo el municipio.*

*Artículo 21. Plan Municipal de Desarrollo*

*5. El Presidente Municipal turnará el proyecto de Plan Municipal a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien aprobará el Plan Municipal, en definitiva.*

**SEGUNDO.** El documento que se dictamina, tiene relación con una de las obligaciones del Ayuntamiento como lo es "aprobar los subprogramas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Gobierno Municipal", así como lo dispone el inciso d), fracción I, y el inciso k), fracción II del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre del Estado; en relación con la fracción III del párrafo 1, del artículo 19 y el artículo 22 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima. Disposiciones que, respectivamente, al texto dicen:

**LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA**

**ARTICULO 45.-** *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:*

*I. En materia de gobierno y régimen interior:*

*d) Aprobar y evaluar el plan municipal de desarrollo, el programa de gobierno municipal y los subprogramas que de este se deriven;*

*II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:*

*k) Consultar anualmente, previo a la elaboración del Programa Operativo Anual y otros planes o programas relacionados con el desarrollo y la obra pública del municipio, a los comités de participación vecinal sobre las necesidades de inversión en reparación, modernización, mantenimiento y edificación de infraestructura pública, de sus colonias o barrios; y*

## **LEY DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE COLIMA**

### **Artículo 19. Atribuciones de los ayuntamientos**

*1. Son atribuciones de los ayuntamientos las siguientes:*

*III. Aprobar y evaluar el Plan Municipal, así como los programas que de él deriven, incluyendo sus actualizaciones o modificaciones;*

### **Artículo 22. Programas derivados del Plan Municipal**

*1. Los programas que deriven del Plan Municipal, serán formulados e instrumentados por la dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal que sea competente para conocerlos en razón de la materia, tema o especialidad de que se trate, quien será la responsable de elaborar el proyecto de programa respectivo y de cumplir con sus objetivos y fines una vez que sea aprobado.*

*2. La dependencia o entidad municipal competente en materia de planeación coadyuvará en la observancia de lo previsto en el párrafo anterior y orientará en su cumplimiento. Para ello asesorará a la dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio que resulte involucrada, revisará el proyecto de programa respectivo que se le hubiere turnado a fin de asegurar su congruencia con el Plan Municipal y lo remitirá al Presidente Municipal.*

*3. El Presidente Municipal enviará el proyecto de programa respectivo a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien lo aprobará, en definitiva.*

*4. El Presidente Municipal, previo a la aprobación de cualquier proyecto de programa por parte del Ayuntamiento, podrá someterlo a la opinión y validación del Comité Municipal.*

*5. Los programas una vez aprobados por el Ayuntamiento deberán de publicarse en el Periódico Oficial.*

## **LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL**

**ARTICULO 5°.** *El gasto público municipal deberá sustentarse en presupuestos por programa, los cuales especificarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos deberán elaborarse por cada año fiscal y su cuantificación reflejará costos reales a la fecha de su formulación, más un porcentaje del incremento mensual en los costos, de conformidad con la inflación proyectada para el ejercicio presupuestal.*

En virtud de ello, y en atención a las disposiciones normativas antes invocadas, el Programa Operativo Anual 2023 cumple con las directrices de un Presupuesto Basado en Resultados, así como con el Sistema de Evaluación del Desempeño, ya que los recursos económicos que se ejerzan, se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, los cuales se derivan del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y del propio Presupuesto de Egresos del Municipio de Coquimatlán, Colima, ya que del mismo documento se advierte que en su elaboración ha intervenido la Dirección de Planeación mediante las tareas de consulta a la población del Municipio para que aportaran sus propuestas e ideas, a efecto de que se integraran al Programa Operativo Anual 2023, mismo que fue aprobado por el Comité de Planeación Democrática del Municipio; y que ahora es analizado y dictaminado por esta Comisión en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

**TERCERO.** Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño, para que los recursos económicos que ejerza, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados.

Que la legislación vigente en el municipio, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que la administración pública municipal articule sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Plan Municipal de Desarrollo, tiene como propósito perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados cercano a la gente, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Parafraseando lo que dicta el Plan Municipal de Desarrollo, la presente administración busca consolidar un gobierno de resultados, transparente y cercano a la gente, para ello es importante fortalecer la planeación municipal bajo una perspectiva de largo alcance, a efecto de garantizar una mayor estabilidad y permanencia de las políticas públicas en los cambios de administración y favorecer una mayor participación de la ciudadanía en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales.

A través del presente Programa se busca incrementar la disponibilidad de infraestructura y equipamiento urbano e impulsar proyectos de obra pública de calidad, especialmente aquellos de mayor prioridad y de carácter estratégico que cumplan con la normativa establecida en la materia y contribuya con el desarrollo urbano, la movilidad y la conectividad del municipio.

Es importante destacar que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución; en donde la Contraloría Municipal, tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte de las dependencias y entidades municipales, de la Administración Pública Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo partió del reconocimiento de la necesidad de una estrategia de desarrollo social sustentada en la participación ciudadana y cuyo elemento fundamental es el combate a la desigualdad, a través de la inclusión social. Dicha estrategia ha contemplado también el reforzamiento de la política y de los programas asistencialistas del municipio, mediante la innovación y la aplicación rigurosa de los recursos para una mayor y mejor atención a los grupos vulnerables de nuestra comunidad.

La aplicación de recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)** es 1 de los 8 fondos del Ramo 33 que tiene por objeto el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Este fondo tiene un alto impacto en la generación de condiciones de bienestar en algunos componentes establecidos por la Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), ya que la construcción de obras para el abasto de agua potable, conducción del drenaje, electrificación, mejoramiento de viviendas y vialidades, entre otros; son acciones que transforman la vida de una comunidad entera, sobre todo, cuando estas acciones van acompañadas con programas de desarrollo humano y asistencia social. De ahí que, para esta administración, la planeación focalizada en el ejercicio sistemático de estos recursos, sean una prioridad para incidir en la reducción de la pobreza moderada y extrema en el que vive un sector importante de nuestra sociedad.

La inversión se destinará a los rubros de:

**I.- AGUA POTABLE**, En las localidades de AGUA ZARCA, JALA, LOS LIMONES, LA ESPERANZA, CRUZ DE PIEDRA, EL POBLADO y COQUIMATLÁN.

**III.- DRENAJE Y LETRINAS**, En las localidades de AGUA ZARCA, COQUIMATLÁN, LOS LIMONES y PUEBLO JUÁREZ.

**IV.- ELECTRIFICACIÓN**, En la localidad del COLOMO.

**VII.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**, En las localidades de EL CHICAL, EL ALGODONAL, LA SIDRA, AGUA ZARCA, CRUZ DE PIEDRA, ESPERANZA, LOS LIMONES, PUEBLO JUÁREZ, EL POBLADO y COQUIMATLÁN.

**VIII.- URBANIZACIÓN**, En las localidades de LA ESPERANZA, LA SIDRA, EL COLOMO, EL CHICAL, COQUIMATLÁN, JALA, EL ALCOMÚN, CRUZ DE PIEDRA, PUEBLO JUÁREZ, EL ALGODONAL, LOS LIMONES y EL POBLADO.

Con estas acciones mejoramos el nivel de vida y rezago social de nuestros habitantes al mejorar los servicios públicos que se prestan a la población por parte de este Ayuntamiento, asimismo, mejoramos los espacios de sano esparcimiento

para la población, pero especialmente para los jóvenes de nuestro Municipio, ofreciendo una oportunidad más para la realización de actividades deportivas que los alejen de conductas que puedan comprometer su futuro.

Los cuales se detallan a continuación:



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023



N°	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO EJERCICIO 2023		MUNICIPAL FAISM	INVERSIÓN TOTAL
						FISE	CONAGUA		
<b>I.- APO.- AGUA POTABLE</b>									
1	DIR	MANTENIMIENTO DEL TANQUE DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD AGUA ZARCA.	AGUA ZARCA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
2	DIR	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD JALA.	JALA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
3	DIR	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD LOS LIMONES.	LOS LIMONES	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
4	DIR	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD LA ESPERANZA.	ESPERANZA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
5	DIR	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD CRUZ DE PIEDRA.	CRUZ DE PIEDRA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
6	DIR	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, LOCALIDAD EL POBLADO.	EL POBLADO	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
7	DIR	EQUIPAMIENTO DE POZOS PROFUNDOS, EN LAS COLONIAS JARDINES DEL LLANO, SANTA RITA, UNIVERSIDAD, VALLE DE LAS HUERTAS Y LAS MORAS, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
<b>SUBTOTAL</b>								\$ -	\$ 2,600,000.00



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023



N°	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO EJERCICIO 2023			INVERSIÓN TOTAL
						FISE	CONAGUA	MUNICIPAL FAISM	
<b>III- DRE.- DRENAJE Y LETRINAS</b>									
8	DIR	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, LOCALIDAD AGUA ZARCA.	AGUAZARCA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
9	DIR	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, EN LAS CALLES ZARAGOZA, 5 DE MAYO, ALLENDE Y ÁLDAMA, COL. CENTRO, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,305,000.00	\$ 1,305,000.00
10	DIR	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, EN LA CALLE LUIS VILLALOBOS, COL. ELÍAS ZAMORA V., LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
11	DIR	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO, EN LAS CALLES, 20 DE NOVIEMBRE, 1° DE MAYO Y NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA	\$ 2,274,339.88		\$ 2,386,192.66	\$ 4,660,532.54
12	DIR	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LAS CALLES LÁZARO CÁRDENAS Y EMILIANO ZAPATA, LOCALIDAD LOS LIMONES.	LOS LIMONES	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00
13	DIR	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO, CALLE JUAN JOSÉ RIOS, COL. CENTRO, LOCALIDAD PUEBLO JUÁREZ.	PUEBLO JUÁREZ	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ 2,274,339.88	\$ 9,191,192.66	\$ 11,465,532.54	



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023



N°	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO EJERCICIO 2023			INVERSIÓN TOTAL
						FISE	CONAGUA	MUNICIPAL FAISM	
<b>IV.- ELE.- ELECTRIFICACIÓN</b>									
14	DIR	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA, CALLE JAZMÍN, LOCALIDAD EL COLOMO.	EL COLOMO	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ -	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023

**COQUIMATLÁN**  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

N°	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO EJERCICIO 2023			INVERSIÓN TOTAL
						FISE	CONAGUA	MUNICIPAL FAISM	
<b>VII.- MEV.- MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>									
15	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD EL CHICAL.	EL CHICAL	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
16	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD EL AGODONAL.	EL ALGODONAL	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
17	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD LA SIDRA.	LA SIDRA	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
18	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD AGUA ZARCA.	AGUA ZARCA	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
19	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD CRUZ DE PIEDRA.	CRUZ DE PIEDRA	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
20	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD LA ESPERANZA.	ESPERANZA	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
21	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD LOS LIMONES.	LOS LIMONES	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
22	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, COLONIA SAN JUAN, PUEBLO JUÁREZ.	PUEBO JUÁREZ	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
23	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, LOCALIDAD EL POBLADO.	EL POBLADO	COQUIMATLÁN	4 PISOS			\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
24	DIR	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES, COLONIA LAS MORAS, COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	60 PISOS			\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
<b>SUBTOTAL</b>								<b>\$ -</b>	<b>\$ 960,000.00</b>



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023

**COQUIMATLÁN**  
H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

N°	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO EJERCICIO 2023			INVERSIÓN TOTAL
						FISE	CONAGUA	MUNICIPAL FAISM	
<b>VIII.- URB.- URBANIZACIÓN</b>									
25	COM	REHABILITACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 700,000.00	\$ 700,000.00
26	COM	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA, LOCALIDAD LA ESPERANZA.	LA ESPERANZA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 2,350,000.00	\$ 2,350,000.00
27	COM	REHABILITACIÓN DE PARQUE PÚBLICO, LOCALIDAD LA SIDRA.	LA SIDRA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
28	COM	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO, LOCALIDAD EL COLOMO.	EL COLOMO	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
29	COM	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO, EN LA CALLE COLIMA, LOCALIDAD EL CHICAL.	EL CHICAL	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 2,250,000.00	\$ 2,250,000.00
30	COM	CONSTRUCCIÓN HUELLAS DE RODAMIENTO, EN LAS CALLES IGNACIO ZARAGOZA, 5 DE MAYO, IGNACIO ALLENDE Y MANUEL ALDAMA, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,170,000.00	\$ 1,170,000.00
31	COM	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO EN LAS CALLES, 20 DE NOVIEMBRE, 1º DE MAYO Y NICOLÁS BRAVO, COL. CENTRO, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,250,000.00	\$ 1,250,000.00
32	COM	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE RODAMIENTO, EN LAS CALLES 5 DE MAYO Y PORFIRO H. TEJEDA, LOCALIDAD JALA.	JALA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,700,000.00	\$ 1,700,000.00
33	DIR	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACA COSECHAS, LOCALIDAD EL ALCOMÚN	EL ALCOMÚN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 2,200,000.00	\$ 2,200,000.00
34	DIR	REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACA COSECHAS, LOCALIDAD CRUZ DE PIEDRA.	CRUZ DE PIEDRA	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00
35	COM	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES, EN LAS CALLES, SAN LUÍS POTOSI Y NAYARIT, LOCALIDAD EL CHICAL.	EL CHICAL	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 450,000.00	\$ 450,000.00



PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023

**COQUIMATLÁN**  
 H. AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

Nº	TIPO DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	COMUNIDAD	LOCALIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	RECURSO EJERCICIO 2023			INVERSIÓN TOTAL
						FISE	CONAGUA	MUNICIPAL FAISM	
36	COM	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS, EN LA CALLE LUIS VILLALOBOS, COL. ELIAS ZAMORA V., LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
37	COM	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS, LOCALIDAD LA ESPERANZA.	LA ESPERANZA.	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
38	COM	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS, CALLE GENERAL JUAN JOSÉ RIOS, LOCALIDAD PUEBLO JUÁREZ.	PUEBLO JUÁREZ	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 1,700,000.00	\$ 1,700,000.00
39	COM	MEJORAMIENTO DE SEÑALAMIENTOS VIALES, CRUCES DE FERROCARRIL Y PASOS PEATONALES, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 591,164.34	\$ 591,164.34
40	COM	CONSTRUCCIÓN BANQUETAS, EN LA CALLE MANZANILLO, COL. LAS MORAS, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 650,000.00	\$ 650,000.00
41	COM	AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOCALIDAD EL ALGODONAL.	EL ALGODONAL	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
42	COM	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOCALIDAD LA SIDRA.	LA SIDRA	COQUIMATLAN	1 OBRA			\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43	COM	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOCALIDAD EL CHICAL	EL CHICAL	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 320,000.00	\$ 320,000.00
44	COM	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LAS COLONIAS EMILIANO ZAPATA, CENTRO Y LAS HIGUERAS, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 950,000.00	\$ 950,000.00
45	COM	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LAS CALLES 5 DE MAYO, JESÚS ALCARAZ, REFORMA E INDEPENDENCIA, COL. CENTRO, LOCALIDAD COQUIMATLÁN.	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
46	COM	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOCALIDAD LOS LIMONES.	LOS LIMONES	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
47	COM	REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO, LOCALIDAD EL POBLADO.	EL POBLADO	COQUIMATLÁN	1 OBRA			\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ -	\$ 22,281,164.34	\$ 22,281,164.34	
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>									
48	DIR/COM	GASTOS INDIRECTOS	COQUIMATLÁN	COQUIMATLÁN	SUPERVISIÓN DE OBRA			\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00
<b>SUBTOTAL</b>						\$ -	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	
<b>TOTAL</b>						\$ 2,274,339.88	\$ 36,482,357.00	\$ 38,756,696.88	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del H. Cabildo de Coquimatlán, Colima, el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### PUNTO DE ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Operativo Anual 2023, que son los documentos en donde se define la anualización, en términos de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y de los programas que de él se derivan.

**SEGUNDO.** El Programa Operativo Anual 2023 es de naturaleza obligatoria para las dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** El Programa Operativo Anual 2023 fue la base del proceso de presupuestación de los egresos municipales en el presente ejercicio fiscal.

**CUARTO.** El contenido de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública que el municipio somete anualmente a revisión del Congreso del Estado, deberá relacionarse y aplicarse en lo establecido en el Programa Operativo Anual 2023.

**QUINTO.** El municipio, a través de la Comisión de Hacienda y de la Contraloría Municipal, vigilará en todo momento que el proceso presupuestario tenga como base las estrategias y líneas prioritarias de acción de este Programa Operativo Anual 2023.

**SEXTO.** El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental definirá e implementará actividades orientadas a verificar y comprobar directamente la ejecución de este Programa Operativo Anual 2023.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase, por conducto de la C. Presidenta Municipal del Ayuntamiento, previo refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento, copia debidamente certificada del acuerdo que aprueba el Programa Operativo Anual POA 2023, a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida Publicación en el Periódico Oficial el Estado de Colima.

**TERCERO.** La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Coquimatlán, Colima, a los 30 días del mes de marzo del año 2023.

RÚBRICAS: LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. MTRO. MARTÍN ROSALES PARRA, SÍNDICO MUNICIPAL. Rúbrica. LIC. MARTÍN DIMAS ZAMORA, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. ENF. MARÍA SILVIA CARO VILLA, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. ING. JOSÉ MARÍA CORTES VILLANUEVA, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. MTRA. MARÍA BETEL VELASCO OCHOA, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. MTRA. MARÍA DEL ROCÍO BENAVIDES CÁRDENAS, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. LIC. MANUEL PIZANO RAMOS, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MONTES, REGIDOR MUNICIPAL. Rúbrica. LICDA. KARINA GUADALUPE SALAZAR CHÁVEZ, REGIDORA MUNICIPAL. Rúbrica. TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO**  
**Presidenta Municipal de Coquimatlán**  
Firma.

**TEC. PEDRO FIGUEROA VARGAS**  
**Secretario del H. Ayuntamiento**  
Firma.

---

## AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

### CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-806006999-E3-2023: MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON LA CONSTRUCCIÓN DE 30 CUARTOS DORMITORIOS EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.**

### CONVOCATORIA

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS, SE CONVOCA, A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-806006999-E3-2023 CUYA CONVOCATORIA QUE TIENEN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN INTERNET: <http://www.ixtlahuacan.col.gob.mx/> O BIEN EN MORELOS NO. 1, COLONIA CENTRO, C.P. 28700, IXTLAHUACÁN, COLIMA, TELÉFONOS/FAX: (313) 32 4 90 08 Y (313) 32 4 90 32, LOS DÍAS LUNES A VIERNES DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS.

- **DESCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN LO-806006999-E3-2023:** MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CON LA CONSTRUCCIÓN DE 30 CUARTOS DORMITORIOS EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.
- **VOLUMEN A ADQUIRIR:** LOS DETALLES SE DETERMINARÁN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- **VISITA A INSTALACIONES:** 26/04/2023 10:00:00 HORAS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO MUNICIPAL, UBICADO EN MORELOS NO.1, ZONA CENTRO, IXTLAHUACÁN, COLIMA.
- **JUNTA DE ACLARACIONES:** 26/04/2023, 10:30:00 HORAS.
- **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:** 08/05/2023, 10:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FALLO:** 11/05/2023, 10:00:00 HORAS.
- **FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:** 11/05/2023, 12:00:00 HORAS.

#### ATENTAMENTE:

IXTLAHUACÁN COL., A 21 DE ABRIL DE 2023.

**ING. MAURICIO MIGUEL SERRANO GARCÍA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO**  
**MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN**

Firma.

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**

## LICITACIÓN

**PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF06-23, PARA LA ADQUISICIÓN DE GALLETAS INTEGRALES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD FRIO.**

## LICITACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF06-23, PARA LA ADQUISICIÓN DE GALLETAS INTEGRALES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD FRIO.**

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF06-23, PARA LA ADQUISICIÓN DE GALLETAS INTEGRALES PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD FRIO**, solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF06-23	\$1,287.00	03-05-2023 12:00 HORAS	16-05-2023 12:00 HORAS	23-05-2023 12:30 HORAS	25-05-2023 13:00 HORAS

PARTIDAS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	GALLETAS INTEGRALES	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.**

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col., C.P. 28077, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al **Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.**

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General o Auditorio del DIF Estatal Colima, sita en el edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

---

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en el punto 1.2 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL. 26 DE ABRIL DE 2023.**

**LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA  
DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL COLIMA**

Firma.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**

## CONVOCATORIA

**NÚM. CAPDAM-REPRO-PE-2023-004 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO LOE-CAPDAM-F11-23 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DE AGUAS RESIDUALES A BASE DE CÁRCAMO DE BOMBEO Y LÍNEA A PRESIÓN EN AV. AUDIENCIA DESDE CALLE LA BECERRERA HASTA BLVD. MIGUEL DE LA MADRID Y EN BLVD. DE LA MADRID HASTA CALLE DÍAZ ORDAZ EN LA COLONIA PENÍNSULA DE SANTIAGO, MANZANILLO, COLIMA.**

## LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

### CONVOCATORIA No° CAPDAM-REPRO-PE-2023-004

De conformidad con la Ley Estatal de Obras Públicas de Colima y en Observancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, se convoca a las personas físicas o morales, que estén en posibilidad de llevar a cabo los trabajos descritos a continuación, a presentar ofertas en idioma español y participar en el concurso para la adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con los siguientes datos:

NO. DE LICITACIÓN	OBRA/ DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA DE OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA PROPUESTA TÉCNICA	APERTURA PROPUESTA ECONÓMICA	FALLO DE LA LICITACIÓN	INICIO DE OBRA	TÉRMINO DE OBRA
LOE-CAPDAM-F11-23	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE REBOMBEO DE AGUAS RESIDUALES A BASE DE CÁRCAMO DE BOMBEO Y LÍNEA A PRESIÓN EN AV. AUDIENCIA DESDE CALLE LA BECERRERA HASTA BLVD MIGUEL DE LA MADRID Y EN BLVD DE LA MADRID HASTA CALLE DÍAZ ORDAZ EN LA COLONIA PENÍNSULA DE SANTIAGO, MANZANILLO, COLIMA.	\$2,500.00	09/05/2023 14:00 HRS.	05/05/2023 09:00 HRS.	05/05/2023 11:00 HRS.	10/05/2023 09:00 HRS.	11/05/2023 09:00 HRS.	15/05/2023 09:00 HRS.	26/05/2023	24/07/2023

- Las Bases de la Licitación se entregarán directamente en: Las oficinas de la **Dirección de Construcción**, ubicadas en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, Manzanillo, Col., tels.: (314)3311630 ext. 1521 y fax 3143311630 ext. 101, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:30 horas.
- Todos los eventos de este proceso de licitación serán de forma **Presencial** y se llevarán a cabo en Blvd. Miguel de la Madrid no. 12575, colonia Península de Santiago, C.P. 28867, Manzanillo, Colima.
- Las bases que se emitan mediante el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA**, se entregarán en el domicilio señalado por la **CONVOCANTE**, a partir del día en que se publique la **CONVOCATORIA**, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período y contendrán lo aplicable, como mínimo, en el **ARTÍCULO 33 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima**.

- La forma de pago para adquirir las bases de la presente **Licitación**, será mediante **cheque** certificado a favor de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO o en **efectivo**, en las cajas receptoras de la CAPDAM, de lunes a viernes; de 09:00 a 14:00 horas y hasta la fecha y hora señaladas en la presente convocatoria.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente **Convocatoria**, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- La licitación es Pública Local **Presencial** y el idioma en que se deberán presentar las proposiciones será en Español.
- La procedencia del recurso para esta Licitación, es **RECURSO PROPIO 2023**.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: El peso mexicano.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Currículo Vitae, que acredite la capacidad Técnica en concursos y licitaciones similares.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: **Capital Contable** comprobado, con original y copia de la declaración del último periodo **Fiscal** general aplicable; **Acta Constitutiva y Acreditación** del mandatario o apoderado en caso de personas morales o alta ante la Secretaría de Hacienda para personas **Físicas**; Opinión en sentido positivo del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT, los Estados Financieros auditados del último semestre anterior aplicable; y así mismo Carta compromiso mediante la cual se obliga a formalizar y firmar el contrato respectivo a base de Precios Unitarios.
- Los criterios generales para la adjudicación de la licitación serán: Se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 38 de la Ley Estatal de Obras Públicas).
- La condición de pago será: Conforme al contrato que se suscriba; se liquidarán por la Convocante mediante Estimaciones autorizadas por la Residencia de Supervisión.
- Lugar de entrega: Conforme a las bases de licitación.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la "Ley Estatal de Obras Públicas".
- La falta de acreditamiento de la personalidad del licitante será causa de desechamiento.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria, las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria, las bases de la licitación o que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para descalificar la propuesta.
- **CONDICIONES GENERALES**
- 1.- La presente licitación se sujetará a la normatividad y criterios establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.
- 2.- Contra la resolución que contenga el Fallo de Licitación no procederá recurso alguno, pero las personas interesadas podrán:
- Inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

**MANZANILLO, COL., A 29 DE ABRIL DE 2023.**  
**ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE**  
**DIRECTOR GENERAL.**

Firma.

---



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**